

**JUZGADO VEINTIUNO (21º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol
j21pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G del P.
EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE
2020**

**No. De radicación del proceso:
11001418902120200064900**

**Naturaleza del Proceso
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE
CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA P.H.**

**DEMANDADO
MAURICIO ROJAS MURCIA**



**JUZGADO VEINTIUNO (21º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19-65 Piso 5 Edificio Camacol

j21pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO ARTICULO 292 C.G del P.
EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806
DE 2020**

Señor (a)

Nombre: MAURICIO ROJAS MURCIA

Dirección: Avenida Carrera 68 No. 98 A – 51 Apartamento 108 Interior 4

Conjunto Residencial La Floresta P.H.

mau.roj.mur48@gmail.com

Bogotá

Fecha aviso

17/03/2021

No. De radicación del proceso:

11001418902120200064900

Naturaleza del Proceso

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE	DEMANDADO
<u>CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA</u> <u>P.H.</u>	<u>MAURICIO ROJAS MURCIA</u>

Por medio de este aviso le notifico el auto de fecha 04 de Marzo de 2021 donde se profirió el auto que libra mandamiento de pago y dispuso del traslado del demandado por el término de 10 días a partir de su notificación cualquier inquietud al respecto comunicarse **virtualmente** a través del correo electrónico del juzgado.

Se le advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega de este aviso.

PARA NOTIFICAR: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO

Anexo: Copia informal del auto que libra mandamiento de pago

Parte Interesada

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA

Abogada

Cel.: 3103387670

MEMORIAL

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA, D.C. (REPARTO)**

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA P.H.

Demandado : MAURICIO ROJAS MURCIA



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
(REPARTO)**

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA P.H.

Demandado : MAURICIO ROJAS MURCIA

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit 860.050.128-8, y representada legalmente por el Señora **NAYIBE LOPEZ ALVARADO**, mayor y vecina de esta ciudad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.835.567 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, por medio de este libelo presento DEMANDA EJECUTIVA con MEDIDAS CAUTELARES en contra del Señor **MAURICIO ROJAS MURCIA**, mayor y vecino de esta ciudad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.192.262 de Bogotá, calidad de heredero determinado y demás herederos indeterminados de los señores **MARIA ANTONIA MURCIA DE ROJAS y GERMAN ROJAS MURCIA**, ambos mayores y vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 20.203.510 y 17.063.167 respectivamente, fallecidos en la ciudad de Bogotá, en su calidad de propietarios del inmueble **Apartamento 108 del Interior 4 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Avenida Carrera 68 No. 98 A 51 de esta ciudad, por el incumplimiento en el pago de las expensas comunes necesarias ordinarias y extraordinarias incorporadas en la cuenta de cobro respectiva, según la Ley 675 de 2001¹ "Régimen de Propiedad Horizontal" dentro de las circunstancias que me permitiré exponer en la presente demanda, y basado en los siguientes:

HECHOS²

1. El Señor **MAURICIO ROJAS MURCIA**, adquirió el inmueble Apartamento 108 del Interior 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la dirección Avenida Carrera 68 No. 98 A 51 de esta ciudad, mediante la escritura públicas No. 3931 del 17 de Julio del año 1978, consta en el certificado de Tradición y libertad No. 50N-104939.
2. En consecuencia de lo anterior el Señor **MAURICIO ROJAS MURCIA**, aceptó el Reglamento de Propiedad Horizontal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, otorgado mediante escritura pública No. 4011 del 5 de

¹ Artículo 29. PARTICIPACIÓN DE LAS EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto estarán obligados a contribuir al pago de las expensas necesarias causadas por la administración y la prestación deservicios comunes esenciales para la existencia, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES COMUNES DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL..."

² "Numeral 5 del artículo 82 del CG del P"



Agosto del año 1972 especialmente la obligación de pagar las expensas comunes necesarias y extraordinarias de su área privada construida, al tenor de lo estipulado en los artículos 23 y ss. Del respectivo reglamento de propiedad horizontal citado.

3. A la fecha el Señor **MAURICIO ROJAS MURCIA**, está adeudando a mi cliente por concepto de expensas comunes necesarias y extraordinarias contenidas en la certificación expedida por el Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$5.146.816.00)**.
4. Por concepto de Intereses moratorios, el demandado está adeudando la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$634.649.00)**.
5. Los referidos intereses se liquidaron conforme a lo aprobado por la asamblea general de copropietarios y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111³ de la ley 510 de 1.999 y el artículo 30⁴ de la Ley 675 de 2.001.
6. Pese a los múltiples requerimientos tanto escritos como verbales que se han realizado al demandado, no ha prestado atención, sustrayéndose de la obligación de pagar que tienen para con el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
7. El **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, me ha otorgado poder en procura del cobro judicial; la certificación referida reúne los requisitos de la Ley de ser claro, expreso y actualmente exigible, en tanto que la Ley 675 de 2.001 en su artículo 48⁵, autoriza de manera expresa que la certificación expedida por el administrador de la persona jurídica es un título ejecutivo viable de ser exigido ejecutivamente.

Basado en los anteriores hechos, me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES⁶

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

3 ARTÍCULO 111. El artículo 884 del Código de Comercio, quedará así: "Artículo 884. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente, si las partes no han estipulado el interés moratorio, será el equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley 45 de 1.990.

4 Incumplimiento en el pago de las expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de Propiedad Horizontal, establezca un interés inferior. Mientras subsista este incumplimiento, tal situación podrá publicarse en el edificio o conjunto. El acta de la asamblea incluirá los propietarios que se encuentren en mora.

5 Artículo 48. Procedimiento Ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de interés expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.

6 Numeral 4 del artículo 82 del CG del P^a



1. Saldo Cuota Administración del mes de Julio del año 2019 por valor de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (\$32.536.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2019.
2. Cuota Administración del mes de Agosto del año 2019 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$337.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Septiembre de 2019.
3. Cuota Administración del mes de Septiembre del año 2019 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$332.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Octubre de 2019.
4. Cuota Administración del mes de Octubre del año 2019 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$337.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Noviembre de 2019.
5. Cuota Administración del mes de Noviembre del año 2019 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$337.000.00) m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Diciembre de 2019.
6. Cuota Administración del mes de Diciembre del año 2019 por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$337.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2020.
7. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Diciembre del año 2019 por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$51.280.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2020.
8. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Diciembre del año 2019 por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$51.280.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Enero de 2020.
9. Cuota Administración del mes de Enero del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2020.
10. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Enero del año 2020 por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$51.280.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Febrero de 2020.
11. Cuota Administración del mes de Febrero del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2020.
12. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Febrero del año 2020 por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$51.280.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2020.
13. Administración Parqueadero 1 del mes de Febrero del año 2020 por valor de DOCE MIL (\$12.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Marzo de 2020.
14. Cuota Administración del mes de Marzo del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2020.
15. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Marzo del año 2020 por valor de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$51.280.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2020.



16. Administración Parquadero 1 del mes de Marzo del año 2020 por valor de DOCE MIL (\$12.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Abril de 2020.
17. Cuota Administración del mes de Abril del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2020.
18. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Abril del año 2020 por valor de CINIENTO DIECISEIS MIL (\$116.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2020.
19. Administración Parquadero 1 del mes de Abril del año 2020 por valor de DOCE MIL (\$12.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Mayo de 2020.
20. Cuota Administración del mes de Mayo del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2020.
21. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Mayo del año 2020 por valor de CINIENTO DIECISEIS MIL (\$116.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2020.
22. Administración Parquadero 1 del mes de Mayo del año 2020 por valor de DOCE MIL (\$12.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Junio de 2020.
23. Cuota Administración del mes de Junio del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2020.
24. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Junio del año 2020 por valor de CINIENTO DIECISEIS MIL (\$116.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2020.
25. Administración Parquadero 1 del mes de Junio del año 2020 por valor de DOCE MIL (\$12.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Julio de 2020.
26. Cuota Administración del mes de Julio del año 2020 por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2020.
27. Cuota Extraordinaria Arreglo Locativo del mes de Julio del año 2020 por valor de CINIENTO DIECISEIS MIL (\$116.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2020.
28. Administración Parquadero 1 del mes de Julio del año 2020 por valor de DOCE MIL (\$12.000.00) pesos m/cte. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes. Exigible a partir del 01 Agosto de 2020.
29. Por la suma que corresponda a los intereses moratorios equivalentes a una y media veces del bancario corriente mensual, conforme a lo previsto en el reglamento de propiedad horizontal, sobre todos y cada uno de los valores previstos en los numerales anteriores, conforme la certificación de base de ejecución, más los que se llegaren a causar, mientras subsista la mora en el pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias.
30. Como las pretensiones del demandado son sobre prestaciones periódicas, solicito se condene al demandado **MAURICIO ROJAS MURCIA** al pago de las expensas comunes ordinarias y extraordinarias que se llegaren a causar entre la presentación



de la demanda y la sentencia que dicte su despacho, a la luz de lo estipulado en el inciso 1º. Del numeral 3 del artículo 88 del CG del P⁷.

31. Condenar al demandado, al reconocimiento y pago de todos los costos, costas y agencias en derecho, que se originen en desarrollo de la acción ejecutiva impetrada.

PRUEBAS⁸

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi demandante, acompaño los siguientes documentos:

1. Original de la certificación de la deuda expedida por la Señora **NAYIBE LOPEZ ALVARADO**, quien actúa como administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**.
2. Original del certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 50N-104939, en donde consta que el demandado es propietario del Inmueble referido en el acápite de los HECHOS.
3. Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Usaquén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO⁹

Sírvase tener como fundamentos de Derecho principalmente las siguientes disposiciones legales:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA:
 - a. Preámbulo.
 - b. Artículo 2: "Los fines del estado"
 - c. Artículo 6: "Libertad individual y Principio de legalidad"
 - d. Artículo 13: "Igualdad ante la Ley y las Autoridades"
 - e. Artículo 29: "Debido proceso"
 - f. Artículo 83: "Presunción de Buena Fe"
 - g. Artículo 89: "Protección Judicial de los Derechos"
 - h. Artículo 228: "Principios de Administración de Justicia"
 - i. Artículo 229: "Acceso del ciudadano a la Justicia"
 - j. Artículo 230: "Actividad Judicial".
2. Código Civil colombiano: artículos 1494 y ss
3. Código de Comercio: Artículos 619 a 670 , 793 y ss
4. Código General del proceso: Arts.: 82, 84, 88 y ss
5. Ley 510 de 1.999: Art.: 111.

⁷ Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos: 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento. En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquélla y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

⁸ "Numeral 6 del artículo 82 del CG del P"

⁹ "Numeral 8 del artículo 82 del CG del P"



6. Artículo 48 y correlativos de la Ley 675 de 2.001
7. Demás normas afines, complementarias y/o reglamentarias.

NATURALEZA, COMPETENCIA Y CUANTIA¹⁰

Es Usted señor Juez el competente para conocer y decidir sobre este asunto por:

1. FACTOR OBJETIVO:

- a. NATURALEZA: Según el artículo 15 y s.s, artículo 625 y s.s del C.G del P
- b. CUANTIA: La estimo en **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$5.853.465.00).**

2. **FACTOR TERRITORIAL:** Debido a que esta ciudad es el domicilio del demandado, según lo previsto en el artículo 23 numeral 1 del C.P.C.

PROCESO¹¹

El trámite a seguir corresponde a un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía contemplado en el Libro tercero, Sección segunda, Título Único, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS¹²

Adjunto al presente líbelo los siguientes documentos:

- 1) Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2) Poder especial a mi conferido por **NAYIBE LOPEZ ALVARADO**
- 3) Constancia de la Representación Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, expedida por el Alcalde Local de Usaquén.
- 4) Copia de este líbelo y sus anexos para que se surta el traslado respectivo.
- 5) Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 6) Escrito de solicitud de la práctica de MEDIDAS CAUTELARES.
- 7) Mensaje de datos para archivo y traslado respectivamente.

NOTIFICACIONES¹³

Las notificaciones de Ley pueden surtirse en la secretaria de su despacho, y las personas en las siguientes direcciones:

El Demandado: En la Avenida Carrera 68 No. 98 A 51 Apartamento 108 del Interior 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C.

Email: Manifiesto al señor Juez que tanto mi cliente como Yo desconocemos la dirección de correo electrónico del demandado.

¹⁰ Numeral 9 del Artículo 88 del CG del Pº

¹¹ Numeral 9 del artículo 88 del CG del Pº

¹² Artículo 84 del CG del Pº

¹³ Numeral 10, párrafos primero y segundo del artículo 82 del CG del Pº



El Demandante: En la Avenida Carrera 68 No. 98 A 51 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Bogotá D.C. **E-mail:** conjuntofloresta@gmail.com

Representante Legal: En la Avenida Carrera 68 No. 98 A 51 Bogotá D.C. **E-mail:** conjuntofloresta@gmail.com

La suscrita: En la Carrera 7 No. 12C-28 Ofc. 206 de Bogotá, D.C. **Telefax.: 8051714**
Cel.: 3103387670 **E-mail:** acjsas@telmex.net.co sandratorres@telmex.net.co
acjsas@hotmail.com

Del Señor Juez, Respetuosamente;

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA
C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 118.986 del C. S. de la J



Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
(REPARTO)**

E. S. D.

REF: Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA -
PROPIEDAD HORIZONTAL**

Demandado : MAURICIO ROJAS MURCIA

MEDIDAS CAUTELARES

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.658.304 de Bogotá, con tarjeta Profesional No. 118.986 del Consejo Superior de la Judicatura y obrando en calidad de apoderada judicial del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, debidamente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con el Nit. No. 860.050.128-8, y representada legalmente por la Señora **NAYIBE LOPEZ ALVARADO** mayor y vecina de esta ciudad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.835.567 de Bogotá, o por quien haga las veces temporal o definitivamente, en virtud de lo establecido en el artículo 588 del Código General del Proceso y para que la acción incoada en escrito adjunto a nombre del demandado **MAURICIO ROJAS MURCIA**, no llegue a ser o a quedar insatisfecho, comedidamente solicito ordenar la práctica de las medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro del bien inmueble Apartamento 108 del Interior 4 de propiedad de la demandada, ubicado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad, para lo cual solicito al señor Juez oficiar a la oficina de Instrumentos públicos zona Centro para que sea realizada la inscripción de la medida. Anexo certificado de libertad No. 50N-104939.
2. Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 98 A 51 Apartamento 108 del Interior 4 del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

Del Señor Juez, Atentamente,

SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA

C.C. 39.658.304 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 118.986 del C. S. de la J.

**ESTADOS FINANCIEROS 2019-2020 EN AUDITORIA FORENCE
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GRAL.ORDINARIA
CONJUNTO LA FLORESTA
MARZO 28-20211**

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS
CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA _ PROPIEDAD HORIZONTAL
PERIODO : 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Bogota, D.C. Marzo 12 de 2021

Señor(a)
Copropietario
CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORESTA
Ciudad

Apreciado(a) Señor(a):

La suscrita Administradora asignada, en uso de las facultades que le confiere la Ley 675 de 2001 de Propiedad Horizontal y el Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial La Floresta-Propiedad Horizontal, previamente autorizada por el Consejo de Administración y conocimiento de la Revisoría Fiscal, se permite citarlos en Primera Convocatoria a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CONJUNTO LA FLORESTA P.H., que se llevará a cabo el día Domingo 28 de Marzo a las 8.00 am. El sitio de la reunion sera confirmado en proximos días.

La reunion sera presencial, teniendo en cuenta el Decreto 176 del 23 de Febrero/21 en el cual se autoriza realizar las asambleas presenciales y las Resoluciones 000222 y 000223, en las que se elimina el número máximo de personas en una reunión, teniendo el distanciamiento adecuado.

De acuerdo al Reglamento de Propiedad Horizontal y a la Ley, si convocada la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, no es posible sesionar por falta de quorum, se convoca a una nueva reunión (de segunda convocatoria) el tercer día hábil siguiente al de la convocatoria inicial, o sea el Miércoles 31 de Marzo de 2021 a las 8:00 am., la cual sesionará y decidirá validamente con un numero plural de propietarios, cualquiera que sea el porcentaje de coeficientes representados, con el siguiente orden del día :

1. Verificación del quorum.
2. Lectura y aprobacion del orden del día.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Elección de la Comisión para la revisión del acta.
5. Informe del Comité de Obras.
6. Informe del Comite de Espacio Público.
7. Informe sobre la Auditoría Forense.
8. Informe del Revisor Fiscal.
9. Presentación y aprobación del Presupuesto 2021.
10. Elección del Consejo de Administración.
11. Elección del Comité de Convivencia
12. Cierre

La Asamblea General sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos el 51% de los coeficientes de Propiedad y tomará decisiones con el voto favorable de la mitad mas uno de los coeficientes de Propiedad representados en la respectiva sesión.

Artículo 72. La inasistencia a la asamblea no justificada se sanciona con una multa consistente en 3 salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a \$93.000. =

Artículo 75. Parágrafo. Ningún propietario, Representante o poderdante puede representar mas de tres (3) poderes o mandatos, fuera de su propio derecho.

Cabe mencionar que la presente Convocatoria no contiene los Estados Financieros del año 2020, los cuales se encuentran en revisión por parte de la Auditoria Forense, de la cual, esperamos tener resultados muy pronto. También es importante que tengan en cuenta los proyectos de presupuestos que se envian. Como es de pleno conocimiento de todos, la situaciones presentadas tienen al Conjunto en una posición económica difícil, por lo cual, se someterán a aprobación, en aras de mejorar la situación del Conjunto.

Cordialmente,

Martha Y. Chona M.
Administradora

ANEXOS: Proyectos de Presupuesto (1 y 2), Cartera a Dic.31/20, Poder de Representación.

SALIDA DEL MAZDA 1986 DEL PARQUEADERO



1 mensaje

Mauricio Rojas Murcia <mau.roi.mur48@gmail.com>

2 de septiembre de 2019, 16:51

Para: Administración La Floresta Portería Unid 4 <conjuntofloresta@gmail.com>

Bogotá D.C.02 de septiembre 2.019

Señora:
Nayibe López A
Administración
conjuntofloresta@gmail.com
La Ciudad.

Respetada Señora:

Con la presente me permito adjuntar fotocopia del Recibo de Consignación del Banco AV VILLAS REF: 4 108 a la cuenta No 648001345 por la suma de (\$ 400.000.00) y aplicar las imputaciones de los productos, de acuerdo con los artículos 1652,1654 y1655 del Código Civil, aplicándolos exclusivamente de acuerdo con el siguiente cuadro:

[illegible]

Aprovecho la presente para informarle que el vehículo Mazda 1988 ARG570 sale del parqueadero a partir de la fecha.
Cordialmente.

Mauricio Rojas Murcia
Apartamento 108 Unidad 4
Tel: 533 5342 Cel: 318 651 0783
mau.roj.mur48@gmail.com